

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 7.

Edicto designando dos pertenencias de la mina San Antonio.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cándido Martínez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Noviembre, designando dos pertenencias de la mina de carbon de piedra, denominada San Antonio, sita en el Barranco de las Solanillas, término municipal de Peñalen, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio referido Barranco de las Solanillas, que dista del pueblo de Peñalen como unos 400 metros; desde él se medirán en direccion Norte unos 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Poniente 600 metros, fijándose la segunda; desde esta direccion Mediodía 1.000 metros fijándose la tercera; desde esta direccion Saliente 300 metros, fijándose la cuarta, y desde esta al punto de partida 400 metros, con lo cual queda formado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Noviembre de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 8.

Otro designando dos idem de la denominada Virgen del Pilar.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ezequiel Navalpetro, vecino de Mandayona, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.° de Diciembre, designando dos pertenencias de la mina de mineral carbon de piedra denominada Virgen del Pilar, sita en las Baquerizas, término municipal de Poveda de la Sierra, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio referido á unos 300 metros poco más ó menos del carril que dirige de la Cueva de Yerro al Tajo en direccion Saliente, y otros 300 por Mediodía del camino á Peralejos; desde este punto á direccion Saliente se medirán 800 metros, fijándose la primera estaca; desde esta direccion Mediodía 200 metros, fijándose la segunda; desde esta direccion Poniente 400 metros, fijándose la tercera; desde esta direccion Norte 700 fijándose la cuarta; y desde esta direccion al punto de partida 700 metros, fijándose la quinta; con lo cual queda formado el rectángulo de dos pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 9.

Otro designando una idem de la denominada El Recuerdo.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Arroyo, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.° de Diciembre, designando una pertenencia de la mina de hierro argéntifero, denominada El Recuerdo, sita en Solana del Moralejo, término municipal de

Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata en el referido sitio que se encuentra á unos 8 metros á la parte del Sur de un pozo antiguo abandonado; desde dicha calicata direccion Este se medirán 12 metros, fijándose la primera estaca; desde esta direccion Norte 100 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Oeste 133 metros 33 centímetros, fijándose la tercera; desde esta direccion Sur 300 metros, colocándose la cuarta; desde esta direccion Este 133 metros y 33 centímetros, fijándose la quinta estaca, y desde esta á la primera direccion Norte 200 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 10.

Otro declarando nulo el expediente de la investigacion La Independiente, y franco el terreno.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he declarado la nulidad del expediente de la investigacion La Independiente, en término de Hiendelaencina y sitio el Sauco, de D. Manuel Moreno Viviente, de la indicada vecindad, mediante á no haber presentado dentro de veinte días de presentada la solicitud de investigacion segun se previene en el art. 21 de la ley vigente de Minas, por cuya falta igualmente con arreglo al 64 de dicha ley se declara franco el terreno á que dicho expediente se refiere.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 11.

Se recuerda á varios Alcaldes el cumplimiento de la circular de 10 de Noviembre, inserta en el Boletín de 12 del mismo con el número 19.

Beneficencia y Sanidad.

No habiendo cumplido los Alcaldes de

los pueblos que á continuacion se expresan con la remision de las propuestas de los individuos que han de componer las nuevas Juntas municipales de Sanidad para el próximo bienio, no obstante cuanto se les prevenia en mi circular de 10 de Noviembre último, inserta en el Boletín del día 12 del mismo, con el número 19, he acordado recordarles por última vez el cumplimiento de este servicio; en la inteligencia de que antes del día 12 del corriente deben estar en este Gobierno las citadas propuestas sin excusa ni pretexto alguno.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

Pueblos que han fallado á la citada circular.

- Atienza.
- Budia.
- Cogolludo.
- Horche.
- Checa.
- Almonacid.
- Pastrana.
- Audon.
- Salmeron.
- Jadraque.
- Signienza.

Núm. 12.

Real orden sacando nuevamente á licitacion publica la conduccion del correo diario de Jadraque á Soria y desde esta á Tudela.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de Noviembre último, se ha servido trasladarme la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque nuevamente á licitacion publica la conduccion del correo diario entre Jadraque y Tudela, dividiéndose en dos trozos la linea, uno de Jadraque á Soria, y otro de Soria á Tudela, fijándose el tipo de 76.775 rs. anuales para el primero, y de 71.975 rs. para el segundo, y sujetándose en lo demas los licitado-



res á las condiciones que se detallan en los adjuntos pliegos.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya soberana disposicion he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha licitacion, señalando la hora de las doce del dia 15 del actual para la celebracion del citado remate en este Gobierno, con arreglo á los pliegos de condiciones que se publican á continuacion.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Jadraque y Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Jadraque á Soria la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º La correspondencia que circule por esta línea irá á cargo de un conductor nombrado por el Gobierno.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato

to fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prórata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Guadalajara, Soria y Navarra, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 15 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de setenta y seis mil setecientos setenta y cinco reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de seis mil trescientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Jadraque á Soria y viceversa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion

á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.º Se reservará además en los carruajes un asiento á cubierto de la intemperie para el conductor, desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir los paquetes de la correspondencia en el tránsito.

3.º En el caso de que por rotura ú otro accidente no pudiera continuar la expedicion en carruaje el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y postillon que habrá de acompañarlo de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá tambien en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 27 de Noviembre de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Tudela.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Soria á Tudela la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º La correspondencia que circule por esta línea irá á cargo de un conductor nombrado por el Gobierno.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista cor-

rer los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prórata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Guadalajara, Soria y Navarra, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 15 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de setenta y un mil novecientos setenta y cinco reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cinco mil ochocientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta

y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Tudela y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia, independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.º Se reservará además en los carruajes un asiento á cubierto de la intemperie para el conductor, desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir los paquetes de la correspondencia del tránsito.

3.º En el caso de que por rotura ú otro accidente no pudiera continuar la expedicion en carruaje el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que habrá de acompañarle de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá tambien en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de transportar la correspondencia y silla y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 27 de Noviembre de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

En el expediente incoado en este Juzgado á instancia de Francisca Azañon, viuda, vecina de esta ciudad, en solicitud de que se la declarase pobre á efecto de litigar ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Molina á 24 de Noviembre de 1862; vistos estos autos promovidos por Francisca Azañon, de esta

poblacion, con su convecino D. Francisco Jaumandreu y Guitar y el Promotor fiscal, sobre que se le declare pobre para litigar;

Resultando que aquella carece de toda clase de bienes de fortuna, manteniéndose de lo que gana con sus manos y del producto que le dejan algunos huéspedes que suele tener en su casa, segun aparece de la informacion practicada al efecto.

Considerando que la citada Francisca se encuentra en la clase de pobre, sin que la parte contraria haya querido contestar á el traslado que se le confirió.

Fallo: Debo de declarar y declaro á la referida Francisca-Azañon pobre para litigar pudiendo usar de los beneficios concedidos á los de su clase, aunque sin perjuicio de reintegro si mejorase de fortuna.

Y por esta su sentencia, que se hará notoria respecto al demandado en los Extradados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente. Así lo proveo, mando y firmo.—Pedro Bravo y Barcones.

Publicacion.—Dióse y pronuncióse la sentencia anterior por el Sr. D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina, estando celebrando audiencia pública hoy 24 de Noviembre de 1862; siendo testigos Felipe Alcocer y Aquilino Barriga, de este domicilio. Doy fé.—Felipe Alcocer.—Aquilino Barriga.—Joaquin Lopez Ayllon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

Don Angel Catalina y Ortega, Escribano por S. M. del número de esta villa y su Juzgado.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza á instancia de Ana María García y Tomás Budia, vecinos de Cifuentes, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa Sacedon, á 22 de Noviembre de 1862, el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Ana María García y Tomás Budia, vecinos de Cifuentes, y sustanciados por todos sus trámites en rebeldía de Doña Aniceta Budia y de D. Eugenio Trúpita, como marido de Doña Baldomera Sancho García, que lo son de Salmeron, sobre que se les declare pobres para litigar con estos en reclamacion de parte de los bienes relictos por Don Antonio García:

Resultando plenamente probado de las declaraciones de los testigos presentados por Ana María García y Tomás Budia, y del documento producido por los mismos, que la primera carece de bienes y vive exclusivamente de su trabajo personal, dedicándose al oficio de labandera y de la caridad pública que implora cuando la necesita, y que el segundo depende únicamente de su trabajo como jornalero y de los bienes de su propiedad y otros que lleva en arrendamiento, que figuran en la Estadística con el producto líquido imponible de 128 rs. anuales:

Considerando en su consecuencia que Ana María García y Tomás Budia se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su virtud, con derecho á los beneficios que les concede el 181 de la misma,

Fallo. Que debo declarar y declaro pobres para litigar á Ana María García y Tomás Budia, mandando que se les ayude y defienda como á tales por ahora y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la expresada ley, acordando igualmente que con arreglo al 1190 de la misma, se remita testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador de esta provincia para su insercion y publicacion en el Boletín oficial; pues así por ella definitivamente juzgando lo mando y firmo.—Eustaquio Ruiz Hita.

Publicacion. Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita,

Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando audiencia pública hoy 24 de Noviembre de 1862, de que doy fé.—Angel Catalina.

Y para cumplir con lo mandado signo y firmo en Sacedon á 4 de Diciembre de 1862.—Angel Catalina y Ortega.

JUZGADO DE PAZ de Almadrones.

Don Urbano Mayor, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Almadrones.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado de paz á instancia de D. Manuel María Cortés, vecino de esta villa, contra Felipa Castillo, viuda, vecina de Ledanca, sobre pago de maravedís, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Almadrones, á 2 de Diciembre de 1862, el Sr. D. Vicente Alcalde, Juez de paz de la misma, habiendo visto detenidamente el juicio verbal celebrado con esta fecha en rebeldía á instancia de Don Manuel María Cortés, de esta vecindad, contra Felipa Castillo, que lo es de Ledanca, sobre pago de 241 rs. vn. 50 cénts. que aquel le reclama.

Vista la citacion y emplazamiento:

Vista la obligacion presentada por el demandante:

Considerando que la demandada con su incomparecencia se declara implícitamente deudora de la cantidad que se la reclama, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba á Felipa Castillo, viuda y vecina de Ledanca, á que en el término de quinto día, á contar desde el que tenga cabida en el Boletín oficial de la provincia este definitivo, pague al demandante los 241 rs. vn. 50 cénts. que reclama, con más todas las costas y gastos del juicio hasta la total solvencia, notifíquese en los Extradados de este Juzgado de paz, segun lo dispuesto en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil; librese el oportuno testimonio del Sr. Gobernador de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial.—Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz celebrando audiencia pública, de que certifico.—Vicente Alcalde.—Urbano Mayor, Secretario.

Publicacion. Seguidamente fué leida íntegramente y publicada la anterior sentencia por mí el Secretario en los Extradados de este Juzgado de paz, ante los testigos Pedro Cogollor y Santiago Valentin, de que certifico.—Pedro Cogollor.—Santiago Valentin.—Urbano Mayor, Secretario.

Notificacion. Asimismo ante los propios testigos y fecha, notifiqué en dichos Extradados la sentencia que antecede, vista la ausencia de la demandada, firmando conmigo, de que certifico.—Pedro Cogollor.—Santiago Valentin.—Urbano Mayor.

Y para que tenga lugar lo mandado expido la presente, que firmo con el V.º V.º del Señor Juez de paz, en Almadrones á 3 de Diciembre de 1862.—de que certifico.—V.º B.º El Juez de paz, Vicente Alcalde.—Urbano Mayor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 14 del corriente, de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de La Puerta, se verificará nueva subasta para la enajenacion de la corta y carboneo en el cuartel de Arriba del monte Alejo, perteneciente á los propios del referido pueblo, concedida por Real orden de 8 de Agosto último, cuyo aprovechamiento se calcula en 14.870 arrobas de carbon y 380 cargas de leña menuda, por el tipo rebajado de 1 real 17 céntimos arroba de carbon, y 70 cénts. carga de leña, sujetándose en lo demás á las condiciones que obran en la Secretaria de aquella Municipalidad.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Rufo de Negro.

El día 6 de Enero próximo, de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Albalate de Zorita, y con asistencia de Escribano público, se subastará el aprovechamiento de las leñas existentes en el cuartel Angostura, del monte de propios de dicho pueblo, que se calcula producirán 6.500 arrobas de carbon, sirviendo de tipo para el remate 2 rs. por cada arroba de carbon de las resultantes. No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado. Los pliegos de condiciones y demás estarán de manifiesto con la debida anticipacion en la Secretaria de aquella Municipalidad.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Rufo de Negro.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de Guadalajara.

En vista de lo dispuesto por esta Corporacion en circular inserta en el Boletín oficial del viernes 9 de Mayo último, los profesores de primera enseñanza de ambos sexos del partido de Molina se presentarán desde el día 12 al 22 del actual en casa del Maestro Don Bernabé Marco á recoger los libros de contabilidad pertenecientes á sus respectivas escuelas, sellados y corrientes como en dicha circular se manifestaba.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Rufo de Negro.—El Secretario, Santiago Badillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

Habiendo sido aprobados por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 24 de Noviembre último, el presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arrastre ó conducción de la panera que hoy tiene el Estado en la villa de Pastrana, de las 219 fanegas de trigo centoso que existen en poder de la Municipalidad de Fuentelaencina, esta Administración principal ha acordado señalar para su remate el día 21 del actual y hora de doce á una de su tarde, bajo el tipo de 3 reales por fanega, segun el presupuesto y con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el arrastre en pública licitacion de las 219 fanegas de trigo centoso existentes en el pueblo de Fuentelaencina, á la panera que hoy tiene el Estado en la villa de Pastrana, distante dos leguas de dicho pueblo.

1.º La subasta se verificará simultáneamente en Pastrana, cabeza de partido y villa de Fuentelaencina, en el día y hora citados, bajo la presidencia en el primer punto del Sr. Alcalde, Administrador subalterno del ramo, Procurador Síndico y Escribano del Juzgado, y en el segundo ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en su defecto.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 657 reales, importe del presupuesto.

3.º Que bajo esta condicion han de admitirse proposiciones de todos los que se presenten á licitacion hasta que la voz pública dé por concluido el acto.

4.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

5.º La persona ó personas á cuyo favor haya quedado la conduccion ó arrastre de dichos granos, estarán obligadas á dar principio dentro del término de tres días contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarle en el término de quince días contados desde la fecha del aviso.

6.º El Sr. Alcalde cuidará de exigir al rematante recibos parciales de las cantidades

de granos que le vaya entregando, y éste del Sr. Administrador subalterno el recibo talonario luego que haya terminado el transporte de las 219 fanegas.

7.º El Sr. Administrador subalterno de Pastrana se hará cargo, previa medicion de los granos que se conduzcan, expidiendo como se expresa en la condicion anterior, recibos parciales que recogerá tan luego como estén en su poder la totalidad de estos, y dará uno talonario de toda la cantidad para resguardo del rematante, avisando á la Administracion principal de haberse entregado de ellos.

8.º Si faltase alguna fanega de grano para el completo de las 219, la reintegrará la Municipalidad de Fuentelaencina por ser la encargada de su recaudacion y conservacion. Del mismo modo reintegrará el rematante si resultase faltar alguna pequeña partida de la medicion que se haga en Fuentelaencina á la que se practique ante el subalterno del ramo en Pastrana.

9.º Para satisfaccion del subalterno y con el fin de evitar algun fraude que pudiera cometerse al tiempo de su transporte, la conduccion de los granos será vigilada por el Sindico del Ayuntamiento de Fuentelaencina, el cual deberá ir provisto de una muestra sacada del monton que se haya medido la partida que se conduzca. Dichas muestras le serán entregadas por el Sr. Alcalde en paquetes de puño bien precintados por medio del sello de su uso al tiempo de practicarse su medicion, las cuales serán entregadas al subalterno, y éste le dará parte de haber recibido dichas muestras sin haberse roto el precinto.

10. La cantidad porque quede rematado el arrastre de dichos granos se satisfará al contratista á la terminacion de aquel, para lo cual cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

11. Será de cuenta del rematante los gastos de papel, derechos de subasta y los que se ocasionen con motivo de la medicion.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1862.—Ramon Lopez Borreguero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralejos.

En la Secretaria del Ayuntamiento que presido, y á los efectos consiguientes se halla expuesta al público por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la lista nominal de contribuyentes referente á las cuotas que cada uno de ellos ha de satisfacer en el primer semestre de 1863.

Peralejos 30 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Antonio Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Domingo Arauz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orea.

Habiendo terminado la Junta pericial de esta villa la lista de contribuyentes y cuotas que en el primer semestre de 1863 han de satisfacer los vecinos y forasteros por contribucion inmuebles se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á los fines que están prevenidos por la Administracion principal de Hacienda pública en su orden de 4 de Octubre último.

Orea 1.º de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Manuel Masegosa.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Felipe Masegosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muriel.

La lista nominal de los contribuyentes inscritos en el repartimiento de la contribucion de inmuebles del presente año que ha

de servir para el primer semestre de 1863, se halla concluida y expuesta al público por el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros hagan las reclamaciones competentes; pues pasado dicho periodo, no serán admitidas por fundadas que sean.

Muriel 2 de Diciembre de 1862.—Por mandato del Ayuntamiento.—El Secretario, Domingo de la Cruz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

La demostracion del movimiento que ha tenido la propiedad de inmueble de este pueblo en el año de la fecha, y la lista nominal de contribuyentes, con las cuotas respectivas que estos han de satisfacer en el primer semestre de 1863 quedan terminados, los que están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contando desde esta fecha; despues de ella no habrá lugar á reclamaciones.

Tordelrábano 2 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Manuel Romanillos.—El Secretario, Hilario Jarabo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

La lista de contribuyentes y cuotas que en el primer semestre de 1863 han de satisfacer los contribuyentes de este distrito municipal por contribucion de inmuebles, está concluida y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á los fines que previene por circular de 4 de Octubre la Administracion de Hacienda pública de la misma.

Humanes 3 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Ramon Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbancon.

La demostracion del movimiento que ha tenido la propiedad inmueble de este distrito municipal desde la formacion del apéndice anterior, y la lista general de todos los contribuyentes, por la cual ha de efectuarse la cobranza de la contribucion territorial del mismo distrito en el primer semestre del año inmediato de 1863, cuyas operaciones ha practicado la Junta pericial de esta villa, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan verlas y hacer cuantas reclamaciones crean asistirlas; pues pasado el término que se prefija, no serán oidas ni admitidas.

Arbancon 3 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Francisco Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mariano Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baños.

La lista nominal de contribuyentes que en este distrito municipal ha de servir de base para la recaudacion de la contribucion de inmuebles, correspondiente al primer semestre de 1863, se halla terminada y expuesta al público por espacio de ocho dias contados desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia. Los contribuyentes en ella inscritos pueden reclamar de agravio; pues pasado dicho término no serán oidas.

Baños 3 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Bernabé Moreno.—P. S. M.—Juan Jimenez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

Habiéndose concluido por la Junta peri-

cial de este pueblo los trabajos de la demostracion del movimiento que ha tenido la riqueza de inmuebles del presente año y lista nominal de contribuyentes que ha de servir de base para recaudar la contribucion territorial en el primer semestre de 1863, se anuncia al público para que en el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, puedan los contribuyentes vecinos y forasteros enterarse de sus partidas y hacer las reclamaciones si creyesen estar perjudicados; pues pasado dicho periodo y no haciéndolo no serán despues atendidas.

Casasana 3 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Sabas Cervigon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torronteras.

Las listas nominales de contribuyentes que han de servir de base para la recaudacion de las contribuciones de inmuebles y subsidio de esta villa en el primer semestre de 1863, se hallan ultimadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de los cuales los contribuyentes que se consideren agraviados puedan reclamar con respecto á la traslacion de dominio que no se haya tenido en cuenta, y de error de cuotas.

Torronteras 3 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Juan de Arenas.—Buenaventura Ramos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taravilla.

Se halla expuesto al público por término de ocho dias, contados desde que este anuncio se halle inserto en el Boletín oficial de esta provincia, la demostracion del movimiento que ha tenido la propiedad inmueble de este distrito municipal durante el presente año, y la lista de contribuyentes que ha de servir de repartimiento para los dos primeros trimestres de 1863, hasta que principie en 1.º de Julio del año económico que previene la Real orden de 1.º de Setiembre último y á los efectos prevenidos en la circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de 4 de Octubre próximo pasado, pues trascurrido dicho término no serán oidas las reclamaciones presentadas fuera de dicho periodo.

Taravilla 3 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Pedro Gil.—P. S. M.—Pedro Benito, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Essamilla.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador se rematarán en subasta pública ante este Ayuntamiento las obras necesarias de reparacion que se han de ejecutar en el local de la escuela de niños de esta poblacion. El remate tendrá lugar el dia 6 del próximo Enero, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Essamilla 4 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Pedro de la Torre.—El Secretario, Teodoro Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia y ante el Ayuntamiento que presido, se arriendan en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario y el de los puestos en los mercados y feria de S. Miguel, para todo el año de 1863 y los seis primeros meses de 1864, cuyos remates tendrán lugar el dia 14 del corriente y hora de nueve á diez de su mañana, en la Sala de Sesiones de esta Municipalidad.

Hita 4 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Isidoro Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subasta en arrendamiento la casa-posada de propios por tiempo de diez y ocho meses que dan principio en 1.º de Enero de 1863 á fin de Junio de 1864, cuyo acto tendrá lugar el dia 21 de este mes, de once á doce de su mañana, en la Sala de Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Romanillos 4 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Máximo Vesperinas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Prevía la competente autorizacion del Señor Gobernador, tendrá lugar en dicha villa al décimo dia de el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial, la subasta en pública licitacion bajo las condiciones facultativas y económicas del expediente de su razon, de las yerbas de sus montes para el año próximo de 1863, de los cuarteles siguientes:

En el de Carragajanejos.	650 de lana.
En el de Valencoso	650 de id.
En el de Sangueras	650 de id.
En Barbarijas	800 de id.
En Monte-redondo	800 de id.
En Doña Buena	600 de id.
En el de Cerro del Siglo	500 cabras y
	50 mulares
	de recría.
En el de la Cabañuela . . .	500 cabras.
Y en Corrales de Piedra.	500 id.

Durará el aprovechamiento de dichos pastos en los de lana desde 1.º de Enero á 20 de Abril y desde 1.º de Octubre á fin de Diciembre. En los del Cerro del Siglo y la Cabañuela todo el año, excepto los meses de veda; y en el de Corrales de Piedra hasta fin de Marzo.

Servirá de tipo 4 rs por cada cabeza de ganado lanar, 6 por la cabría en los dos primeros cuarteles, 4 en el último, y 4 rs. igualmente por los muleros de recría: debiendo advertir que el remate ó remates tendrán lugar el dia 28 del actual de diez á doce de su mañana, ante la Corporacion municipal.

Brihuega 4 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Miguel Hernandez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palmaces de Jadraque.

Las listas nominales por las que han de recaudarse las contribuciones territorial é industrial en el primer semestre de 1863, como asimismo el repartimiento de consumos para dicho año y primer semestre de 1864, se hallan concluidos y expuestos al público por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para oír reclamaciones, terminado dicho término ninguna será oida.

Palmaces de Jadraque 5 de Diciembre de 1862.—El Teniente Alcalde, Julian Clemente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los recibos talonarios para las contribuciones territorial é industrial correspondientes al semestre de ampliacion del año 1862, á 4 rs. mano.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro núm. 21.